



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de noviembre de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ALVARO DE JESUS VELASQUEZ VALENCIA
DEMANDADA:	ASOCIACIÓN DE PADRES DEL HOGAR INFANTIL EL REBAÑO, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"
LITISCONSORTE:	ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS PARA LA LIBERTAD Y VIGILANCIA DEL MENOR DE EDAD "ALIVI" EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	05001310500220190027100
ASUNTO:	TIENE POR NO CONTESTADA, ORDENA EMPLAZAMIENTO
LINK PROCESO	05001310500220190027100 J

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones

- Se presentó demanda por parte del señor Álvaro de Jesús Velásquez Valencia en contra de Asociación De Padres Del Hogar Infantil El Rebaño e Instituto Colombiano De Bienestar Familiar "ICBF" con el fin de que se declare la existencia de un contrato laboral. (anexo 01, fls. 01- 70 E.D)
- Mediante auto del 05 de noviembre de 2019, se admitió la demanda y se ordenó la integración de la Asociación De Voluntarios Para La Libertad Y Vigilancia Del Menor De Edad "ALIVI" EN LIQUIDACIÓN en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. (anexo 01, fls. 120 E.D)
- El día 26 de noviembre de 2019, el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar "ICBF", da contestación a la demanda (anexo 01, fls 126-149 E.D)

- El día 22 de enero de 2020, se presentó la señora Katherine Johana Montoya Bedoya, en calidad de representante legal de la Asociación De Padres Del Hogar Infantil El Rebaño, con el fin de notificarse del auto admisorio, sin que exista pronunciamiento alguno frente a la demanda. (anexo 01, fls. 150 E.D)
- Mediante memorial del 18 de febrero de 2020, la apoderada judicial del demandante aporta constancia de notificación a la Asociación De Voluntarios Para La Libertad Y Vigilancia Del Menor De Edad “ALIVI” EN LIQUIDACIÓN, con constancia de devolución (anexo 01, fls. 151 E.D)
- El día 03 de mayo de 2022, la apoderada judicial del demandante solicito el emplazamiento y nombramiento de curador para la Asociación de Voluntarios para la Libertad y Vigilancia del Menor de Edad “ALIVI” EN LIQUIDACIÓN (anexo 06 E.D)

Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar “ICBF”, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada María Eugenia Márquez Pérez con T.P. N° 32.430 del C.S. de la J. para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

De igual manera, dado que la Asociación “ALIVI” EN LIQUIDACIÓN no ha comparecido a notificarse pese a haberse remitido la citación y aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, procédase por secretaria al emplazamiento de la misma, conforme lo establece el art. 10° de la ley 2213 de 2022, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si el demandado no compareciere al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial del emplazado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

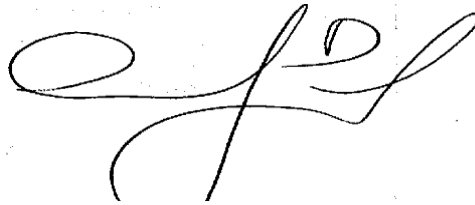
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar “ICBF”.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada María Eugenia Márquez Pérez con T.P. N° 32.430 del C.S. de la J para que represente los intereses del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar “ICBF” acorde con lo consignado en el poder acreditado.

TERCERO: ordenar el emplazamiento de la Asociación “ALIVI” EN LIQUIDACIÓN por secretaria realícese el emplazamiento, conforme lo establece el art. 10° de la ley 2213 de 2022, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro. Si el demandado no compareciere al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la emplazada.

Notifiquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cc693407785f6d5a3f6a3f5aa45499a6921b2788a91d29568c5110990b66c99

Documento generado en 01/11/2022 11:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>